

La educación como derecho universal

Javier Augusto Nicoletti

Resumen: Los Derechos Humanos protegen bienes de las personas que se consideran fundamentales, por lo tanto requieren de un marco institucional político y jurídico que los haga verdaderamente operativos

Este artículo analiza cómo la concepción del derecho humano a la educación se ha desarrollado a lo largo de la historia bajo diferentes modalidades transformándose en un campo de acción con fundamentación propia. Fundamento que se constituye en un factor esencial para la autonomía y bienestar de todos los individuos.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derecho a la Educación, Educación de Calidad Autonomía.

Abstract: Human rights protect the individual's fundamental commonweal, therefore they require a political and legal frame to make them really operative.

This article analyzes how the conception of the human right to education has developed throughout history in different ways, and has become a field of action with its own foundations. These foundations, in turn, have become an essential factor for all the individual's autonomy and well-being.

Key words: Human Rights, Right to Education, Quality Education, Autonomy

1. El fenómeno de los Derechos Humanos

Reflexionar acerca de “¿qué es el fenómeno de los Derechos Humanos?” es diferente a simplemente formular la pregunta canónica “*qué son los Derechos Humanos*”.

La pregunta acerca de “*¿qué son?*” conduce a una visión estática en la que se resalta, entre otras cosas, el concepto de “búsqueda de una esencia de los Derechos Humanos”.

Entonces, se podrá responder “*qué son*” apuntando a la extensión de la expresión en sí de “*Derechos Humanos*” y afirmar, por ejemplo, que son el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a una educación de calidad, a tener un nombre y una nacionalidad, el derecho a tener una familia,

una posición económica digna, etcétera (Asís Roig, 2001). Es decir, se podrá responder brindando un listado.

Otra respuesta será dar por supuesto que existe una noción de *derecho* que tiene valor unívoco para todos los Derechos Humanos. En este sentido, la interpretación orientaría a tropezar inmediatamente con la dificultad de que algunos de ellos no parecen serlo en un sentido pertinente al término “*Derecho*”.

En otro orden, cuando se pasa revista a la bibliografía estándar sobre este campo, se topa con una respuesta que es la siguiente: *los Derechos Humanos son derechos que tenemos los seres humanos debido a nuestra integridad intrínseca anteriores a su reconocimiento por parte del Estado y de carácter inalienable*. El problema con esta manera de enfocar la cuestión, y con la respuesta que se genera, es que apela a supuestos discutibles y plantea desde su comienzo un conjunto de problemas que, por sí solos, se presentan de difícil solución.

Ahora bien, preguntar por “*el fenómeno de los Derechos Humanos*”, considerado ante todo como acción, es decir, a partir de aquello que *aparece*, conlleva la necesidad de describir y evaluar distintos hechos que la propia historia se ocupa de destacar, cara a cara con realidades palpables.

En síntesis, el fenómeno de los Derechos Humanos exhibe un núcleo formal de carácter normativo institucional, entre los que se pueden destacar los órganos competentes de las Naciones Unidas, las numerosas Convenciones y los respectivos Órganos de administración y control. A su vez, exhibe un núcleo no formal de Instituciones que juegan el papel de órganos de opinión pública y de reclamo por las eventuales violaciones a estos Derechos.

2. Los Derechos Humanos como una construcción histórica

Señalar la construcción histórica de los Derechos Humanos implica introducir una dimensión de relativismo en su concepción (Ansuátegui Roig, 2000), porque depende, en última instancia, de la voluntad y del compromiso de un poder político institucionalizado para provocar la positivización en los textos jurídicos.

Los Derechos podrían entenderse como realidades cambiantes que se diferenciarían en su estructura y contenido dependiendo de las condiciones históricas (Laporta, 2001). Por ejemplo, según su diferente inspiración ideológica (liberales, sociales); según la transformación del papel del Estado en relación con los derechos y los distintos criterios de legitimidad que se aplican al respecto (abstención, intervención), lo cual está vinculado a las técnicas de protección y a las sucesivas «generaciones» de derechos; según el desarrollo y expansión de valores que nutren y ayudan a fortalecer su fundamento; según la diferente función que han ido desarrollando los derechos en sociedad (derechos exclusivamente frente al Estado y derechos también vinculantes en las relaciones entre particulares), etcétera.

Dado que los Derechos Humanos no son etéreos, puesto que protegen bienes de la persona que se consideran fundamentales, requieren de un marco institucional político y jurídico que los haga verdaderamente operativos. Ese marco es la llamada sociedad democrática, entendiendo por ésta, en términos generales, una sociedad libre y plural. Ahora bien, como sabemos, las llamadas “sociedades democráticas” han sido objeto de cambios y evoluciones a lo largo de la historia y, uno de sus pilares —los Derechos Humanos— también han ido desarrollándose en etapas sucesivas.

Los Derechos Humanos, en tanto construcción histórica, surgieron centrados en el campo de los Derechos Civiles y Políticos (derechos de primera generación): los Derechos Civiles responden a la libertad individual de conciencia, de pensamiento y de expresión; los Derechos Políticos a la posibilidad de participación política de todos los individuos (Pérez Luño, 1991).

Posteriormente, surge una creciente conciencia universal acerca de la necesidad de delimitar y proteger, además de aquellos, a los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derechos de segunda generación): acceso al bienestar social, a la salud, al trabajo, a la vivienda y a la educación.

En principio, esta distinción de categoría en los Derechos Humanos tiene como diferencia principal el modo en que son considerados. Por un lado, los Derechos Civiles y Políticos eran susceptibles de aplicación inmediata y requerían obligaciones de abstención por parte del Estado; mientras que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales debían ser implementados por reglas susceptibles de aplicación progresiva, con obligaciones positivas implícitas. Los derechos civiles y políticos eran considerados como derechos frente a los poderes públicos, como límite impuesto a la arbitrariedad del Estado; los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se plantean, por el contrario, como exigencias de los individuos o de los grupos frente al Estado, a fin de que éste actúe como promotor y garante del bienestar económico y social (Fernández, 1981), al proporcionar los medios que hagan posible una vida humana digna o un nivel de vida adecuado como alude la Declaración Universal.

La clasificación de los Derechos fue gestando una dualidad cada vez mayor, considerando:

Si la persona a la que hacían referencia los derechos individuales era la persona abstracta encerrada en un esquema racionalista (el propio del individualismo iluminista) según el cual el ser humano se reducía a ser un hombre abstracto —el hombre genérico—; en los derechos sociales, por el contrario, la consideración de la dignidad de la persona humana se hace en relación a un hombre situado social e históricamente y en relación a sus necesidades concretas.

Si los derechos individuales eran entendidos como derechos superiores y anteriores al Estado; los derechos sociales, por el contrario, aparecen como derechos que tienen un origen histórico y social concreto.

Si los derechos individuales servían para especificar ante todo, aunque no exclusivamente, el valor de libertad; los derechos sociales, por el contrario surgen con la finalidad de pormenorizar las exigencias del valor de igualdad.

En la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) con el objeto de lograr una superación de esta dualidad inicial, se proclamó la indivisibilidad de los Derechos Humanos, afirmándose que para alcanzar la plena realización de los Derechos Cívicos y Políticos es indispensable el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, habían fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. En el artículo 5^a de la Conferencia de Teherán se afirma que para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano —sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político— la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país.

Los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son de carácter indivisible, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

Los Derechos de Segunda Generación se convierten en condición para ejercer y poder hacer efectivos los demás derechos, porque su posesión o carencia determinan los mínimos de una vida digna. Los derechos fundamentales de carácter liberal y democrático relacionados con las libertades no pueden alcanzar su cumplimiento si no quedan conectados a los derechos sociales y culturales (en este caso puntual, la educación). En definitiva, sin la realización de éstos, aquéllos quedarían expuestos como meras declaraciones retóricas (Gimeno Sacristán, 2001).

La construcción de una sociedad más próspera, justa y solidaria y con un modelo de desarrollo humano integral sustentable, debe ser asumida por todas las naciones del mundo y por la sociedad global en su conjunto. Un grupo social, una comunidad, puede tener reconocido el derecho a la expresión, pero si no dispone de la capacidad cultural para hacerlo realidad, la condición de ciudadanos queda disminuida.

3. La Educación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, da cuenta que estos derechos tienen una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En sentido objetivo,

pueden entenderse como el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. En su sentido subjetivo, podrían entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos.

Referirse a Derechos Sociales y Culturales, implica referirse a una cuestión ligada a la Ciudadanía y los Derechos Humanos, porque la cultura contiene significados esenciales para la construcción de un proyecto de desarrollo humano.

Es importante señalar que no existe la noción de cultura como modelo cultural “puro”, que cultura es sobre todo un encuentro precipitado de diferentes factores, tradiciones, lenguajes y universos simbólicos (De Lucas, 1994). Es el resultado de evoluciones, rupturas y creaciones innumerables.

En la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, la UNESCO adoptó la “Declaración de México”, en la cual se incluyó una definición de cultura que mereció aceptación universal. Según dicha declaración, la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. Concibiendo el papel de la cultura de forma amplia y global, se establece la relación entre la idea universal de los derechos fundamentales y los rasgos particulares de los modos de vida, que permiten a los miembros de un grupo percibir el lazo que les une a los demás.

Es por ello que es necesario reconocer el derecho de toda persona a:

- Participar en la vida cultural (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art.15º, pto. 1, “a”).
- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.15º, pto. 1, “b”).
- Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.15º, pto. 1, “c”).

Según Fina (2007), sólo podemos hablar, en sentido estricto, de políticas culturales cuando hay una institucionalización de dichas políticas. Sin unos organismos que establezcan prioridades, que expliciten objetivos y que tengan unos recursos destinados específicamente a este ámbito, no se puede considerar que haya política cultural. La política cultural siempre es un asunto polémico. Han venido experimentado, en las últimas décadas, profundos cambios en lo que se refiere a su concepción y ante todo por la dificultad de definir el papel de los respectivos

Estados. Si se toma la cultura como expresión de la creatividad, la presencia del Estado puede insinuar, por lo menos, el riesgo de cercenamiento, razón por la cual la creatividad deberá estar incorporada en toda política educacional.

También el acceso a la información, en el contexto de un mundo intercomunicado, electrónicamente accesible, es la condición relevante de la ciudadanía. El cambio tecnológico digital que acompaña a la globalización supone un avance y una oportunidad en muchos planos como son el desarrollo de la cultura de proximidad, compartir recursos, nuevos formatos y lenguajes, intercambios, y culturas accesibles (Zallo, 2007).

Sin embargo, el modo de digitalización trae también serias incertidumbres y problemas porque se produce dentro de un sistema de poderes globales económicos, financieros y geoestratégicos. Por ello, se considera decisivo para la condición ciudadana un ambiente cultural y comunicativo abierto, crítico, creativo, en el cual se activen patrimonios e identidades. Compartir el saber, implicando a los ciudadanos en el debate sobre el futuro de la sociedad, se ha convertido en un imperativo categórico de la vida democrática. Sólo de esa manera la nueva utopía del reparto de conocimientos podrá convertirse en premisa de una sociedad concebida no sólo en términos de identidades múltiples, sino a la luz de la igualdad social (Mattelart, 2007).

En este sentido, según Sendra (2007) cobra especial importancia el acceso a la cultura, siendo el deber de toda administración cultural garantizarlo a toda la ciudadanía. Para ello, además de las estrategias habituales vinculadas a políticas de inversión en equipamientos de proximidad, y facilitar la circulación de productos culturales; es imprescindible llevar a cabo estrategias vinculadas a la educación y desarrollar políticas culturales de proximidad, fomentar el reconocimiento de la diversidad y el derecho a la diferencia. La 33ª Conferencia General de la UNESCO, reunida en París, ha aprobado, el 20 de octubre de 2005, una Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad Cultural, la misma ha elevado la diversidad al rango de “patrimonio común de la humanidad”, dicha Declaración contrapone a los encierros fundamentalistas, la perspectiva de un mundo más abierto, más creativo y más democrático (Mattelart, 2007). Los Estados deben adoptar políticas que aseguren el pleno ejercicio de este derecho, sosteniendo las estrategias necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, comprometiéndose a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.15º).

En este escenario, la educación en un lugar central para el aprendizaje de buenas prácticas ciudadanas como fórmula para mejorar la calidad de vida y el ejercicio consolidado de las libertades públicas (Bolívar, 2007)

Es necesario promover con la educación el respeto y la defensa de los derechos humanos: el combate contra toda forma de discriminación, opresión y dominación; la lucha por la igualdad, la justicia social, la equidad de género; la defensa y el enriquecimiento de los patrimonios culturales y ambientales; la seguridad y soberanía alimentaria y la erradicación del hambre y la pobreza; el diálogo intercultural con pleno respeto a las identidades; la promoción de una cultura de paz y cooperación (Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008).

La educación debe promover de sujetos siempre actualizados del conocimiento disponible y capaces de acompañar el proceso innovador. La correlación de la educación y el conocimiento se torna patente, haciendo la diferencia entre una población mantenida en la ignorancia, desinformada, manipulada por los medios de comunicación, y otra que, por ejemplo, aprecia la lectura que pueda contribuir a la información crítica; haciendo la diferencia entre una escuela reproductiva que se contenta con la copia y la prueba, y otra que entiende la necesidad de saber pensar. Una población analfabeta, ignorante y acrítica es la materia prima de la masa manipulable, a diferencia de la ciudadanía que supone una participación activa que exige la actuación crítica de sujetos responsables, capaces de tener opinión y fundamento.

Además, tal como lo señala el artículo 18° de la Proclamación de Teherán (1968), la existencia de millones de analfabetos en el mundo es el tremendo obstáculo con que tropiezan todos los esfuerzos encaminados a cumplir los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La acción internacional para erradicar el analfabetismo en todo el mundo y promover la educación en todos los niveles exige atención urgente.

4. La educación como un derecho universal

El artículo 26° de la *Declaración Universal de 1948*, señala que la Educación es un Derecho Humano al que debe acceder el conjunto de los ciudadanos para tener posibilidades de participar plenamente en la vida política, social y laboral. Es uno de los principales elementos que determinan la autonomía, la libertad de los individuos y la posibilidad de constituirse como seres humanos con plena conciencia de sus derechos.

Garantizar la vigencia del Derecho Humano a la Educación significa que todos los involucrados (niños, jóvenes, adultos) tengan posibilidad de acceder a lo que la UNESCO, en la *Reunión de Ministros de Educación de Todo el Mundo*, realizada en Tailandia, definió como las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Esta definición hace referencia a un conjunto de herramientas esenciales para el

aprendizaje y de los contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos prácticos y teóricos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo (Declaración Mundial sobre una Educación para todos - UNESCO, 1990).

La Carta Social Europea de 1961 reconocía en su Artículo 9 “el derecho a la orientación profesional” y en el Artículo 10 “el derecho a la formación profesional”. Pero es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13°, el cual señala de forma expresa que es un deber reconocer el derecho de toda persona a la Educación. Por su parte, la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (2008), señala que la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado, siendo la base para el papel estratégico que debe jugar en los procesos de desarrollo sustentable de los países.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la educación es un Derecho que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad, fortaleciendo el respeto por los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; debe capacitar a las personas para participar en su comunidad, favorecer la comprensión y tolerancia entre los individuos, grupos y pueblos y, por sobre todo, debe estar inspirada en principios de libertad, moralidad y solidaridad humana y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

4.1 Pautas para el ejercicio del Derecho a la Educación

Según los Pactos, Declaraciones y Convenciones, para lograr la puesta en práctica en su pleno ejercicio del Derecho Humano a la Educación, es necesaria la aplicación de un conjunto de pautas, a saber:

La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13°, pto. 2 “a”; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28°, pto. “a”; Foro Mundial sobre la Educación – UNESCO, 2000 pto.7, ii; Declaración Mundial sobre Educación para todos, UNESCO, 1990).

La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13°, pto. 2 “b”; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28°, pto. “b”; Foro Mundial sobre la Educación – UNESCO, 2000).

La enseñanza terciaria y superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados

(Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13°, pto. 2 “c”).

La educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado. Ésta es la convicción y la base para el papel estratégico que debe jugar en los procesos de desarrollo sustentable de los países (Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008).

Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

Debe promocionarse la mejora continua de las condiciones del cuerpo docente en todos los niveles ((Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13°, pto. “e”; Foro Mundial sobre la Educación – UNESCO, 2000). Hay que reconocer al cuerpo docente como actor fundamental del sistema educativo, garantizando adecuadas condiciones laborales y regímenes de trabajo, salario y carrera profesional que permitan hacer efectiva la calidad en la enseñanza y la investigación (Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008).

Debe estimularse la Capacitación, Actualización y Desarrollo del Docente sobre la base en una formación interdisciplinaria de la ciencia y en un sólido enfoque investigativo que responda a las realidades socioeducativas del momento histórico y a los requerimientos profesionales del docente. La formación de estos docentes juega un rol importante en el desempeño de sus funciones en contextos socioeconómicos, culturales y tecnológicos diversos (Educación para todos en América Latina- UNESCO, 2004)

Los programas y los procesos educativos deben estar relacionados con las necesidades contemporáneas, con el objeto de garantizar la capacitación de las personas frente a un futuro cambiante (Declaración Mundial sobre una Educación para todos -UNESCO, 1990)

Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantando un sistema adecuado de becas y ayudas (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13°, pto. 2 “e”).

5. La Educación como un bien necesario y equilibrador

Actualmente, el mundo está viviendo una transformación extraordinaria, donde se entremezclan intereses muy diversos, donde lo globalizado/mundializado actúa conjuntamente con el pluralismo y el interculturalismo, y donde ya no es

tan clara la división o distancia entre lo que es del orden de lo privado y aquello que pertenece al espacio público.

La globalización de la comunicación, y en especial el globalismo económico, ha fomentado la consolidación de bloques regionales a fin de hacer frente a los nuevos mercados. Este proceso ha puesto en primera escena la función de los organismos internacionales y su intervención directa en los conflictos de estos bloques e incluso en los conflictos nacionales.

Las facilidades en el transporte, en los medios de comunicación, en los intercambios culturales o académicos, turismo, etc., favorecen cada vez más los contactos con personas de distintas culturas, el incremento de los movimientos migratorios es cada día más importante. Sin embargo, los conflictos interculturales parecen multiplicarse en la geografía mundial, siendo las causas no sólo culturales, sino también políticas, sociales y económicas.

Es en este contexto que la educación se ha convertido en un aspecto fundamental para el equilibrio de la humanidad, sobre todo para conseguir algo tan necesario como el trabajo. Los datos muestran que en los momentos en que la demanda laboral desciende, la educación se transforma en el elemento más importante para acceder a puestos en el mercado de trabajo. La estadística da cuenta de que entre los desocupados, los que tienen empleos precarios, los que no tienen ningún tipo de protección social, son amplia mayoría aquellos que poseen más bajos niveles educativos (Observatorio Social, 2007). Las actuales tendencias que se observan a nivel mundial, a partir de las profundas transformaciones tecnológicas, señalan que el trabajo poco calificado tiende a desaparecer, pues será reemplazado inexorablemente por las nuevas tecnologías. La Conferencia Regional de Educación Superior afirma que, si bien se ha avanzado hacia una sociedad que busca cambios y referentes democráticos y sustentables, aún faltan transformaciones profundas en los ejes que dinamizarán el desarrollo, entre los cuales, uno de los más importantes, es la educación (Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008).

Los programas y los procesos educativos deben estar relacionados con las necesidades contemporáneas, capacitando a las personas para enfrentarse a un futuro cambiante, promoviendo la diversidad cultural y la interculturalidad en condiciones equitativas y mutuamente respetuosas.

Cada vez queda más claro que en el mundo del nuevo milenio, la educación y el conocimiento son los ejes de toda estrategia de transformación que pretenda alcanzar al mismo tiempo desarrollo y bienestar para toda la población.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En sentido objetivo pueden entenderse como el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. En su sentido subjetivo, podrían entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la

vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos.

A partir de una creciente conciencia universal acerca de la necesidad de delimitar y proteger, además de los Derechos Civiles y Políticos, a los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales - derechos de segunda generación: acceso al bienestar social, a la salud, al trabajo, a la vivienda y a la educación- la educación se inscribe como derecho universal en el fenómeno de los Derechos Humanos al exhibir un núcleo formal de carácter normativo institucional.

Es así que los Estados deberán adoptar políticas que aseguren el pleno ejercicio de este derecho, sosteniendo las estrategias necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, comprometiéndose a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. Debe fomentarse una conciencia social generalizada sobre el valor indiscutible de la educación y la importancia de la participación social en ella (Educación para todos en América Latina-UNESCO, 2004).

Garantizar la vigencia del Derecho Humano a la Educación significa que todas las personas tengan posibilidad de acceder a las Necesidades Básicas de Aprendizaje (Declaración Mundial sobre educación para todos, 1990). Esta definición hace referencia a un conjunto de herramientas esenciales para el aprendizaje y de los contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos prácticos y teóricos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo.

La educación tiene por finalidad llevar a la persona a realizar su propia personalidad, dado que es todo aquello que contribuye a proyectar las habilidades, aptitudes y posibilidades del individuo, y a crear, corregir y ordenar sus ideas, hábitos y tendencias. Pero la educación no sólo está vinculada a un aspecto meramente individual. El acceso de toda población a una educación de calidad está íntimamente ligado al derecho a vivir en una región con desarrollo y con altos niveles de equidad social.

La educación es una de las fuentes principales del desarrollo total de la vida humana y debe estar orientada hacia la realización del hombre como individuo, como trabajador creativo y como miembro de la sociedad a nivel nacional, regional y mundial. Por ello se necesita una educación que contribuya eficazmente a la convivencia democrática, a la tolerancia y a crear un espíritu de solidaridad y de cooperación, que construya la identidad, creando oportunidades para quienes hoy no las tienen y contribuyendo, con la creación del conocimiento, a la transformación social y productiva de las sociedades (Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008).

Bibliografía

- Actas del XII Congreso Nacional y I Iberoamericano de Pedagogía (2000). Sociedad Española de Pedagogía. *Hacia el tercer milenio: Cambio educativo y educación para el cambio*. Madrid: SEP.
- Ansuátegui Roig, F. J. (2005). *Derechos Fundamentales, valores y multiculturalismo*. Madrid: Dykinson.
- Asís Roig, R. (2001). *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*. Madrid: Dykinson.
- Ball, O. y Gready, P. (2007). *Los Derechos Humanos*. España: Fundación Intermon.
- Bobbio, N. (1965). "El fundamento de los Derechos Humanos". *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 42. Italia: Ed. Giuffré.
- Bolivar, A. (2007). *Educación para la ciudadanía*. Barcelona: Graó.
- Bruner, J. (2004). *Globalización cultural y Posmodernidad*. Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Carta Social Europea de 1961*. (1989). España: Bosch.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). *Observación General 13: El Derecho a la Educación*. Naciones Unidas.
- Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales* (1982). París. UNESCO.
- Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (2008). *Informe Preliminar*. Cartagena: CRES.
- Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 44/24 de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- De Lucas, J (1994). *El desafío de las fronteras: derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Madrid: Temas de Hoy.
- Declaración Mundial sobre educación para todos* (1990). España: OEI.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* de la Organización de las Naciones Unidas (1998). España: Icaria.
- Educación para todos en América Latina. *Informe regional de monitoreo de EPT 2003* (2004). Chile: UNESCO-OREALC.
- Fernández, E. (1981). *El problema de la fundamentación de los Derechos del Hombre*. Anuario de Derechos Humanos, 1, 73-112.
- Fina, X. (2007). "Nuevos modelos institucionales para la política cultural", en Consejo Vasco de Cultura. *I Conferencia Internacional de Políticas Culturales*. País Vasco: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 81-98.
- Foro Mundial sobre la Educación (2000). *Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes*. Senegal: UNESCO.
- García Llamas, J. L. (2003). *Métodos de Investigación en Educación -Volumen II*. Madrid: UNED.
- Garzón Valdés, E. y Laporta, F. -Eds- (1996). *El Derecho y la Justicia*. Madrid: Trotta.
- Gimeno Sacristán, J. (2001). *Educación y convivir en la cultura global*. Madrid: Morata.
- Laporta, F. J. (2001). *El concepto de los Derechos Humanos*. España: UNIA.

- Martínez de Pisón, J. (2003). *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*. España: Agapea.
- Mattelart, A. (2007). “Globalización cultural y la valoración de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural”, en Consejo Vasco de Cultura. *I Conferencia Internacional de Políticas Culturales*. País Vasco: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 45-72.
- Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Barcelona: Ariel.
- Observatorio Social (2007). *Informe “Seguimiento de la situación social”*. Buenos Aires: UNLAM.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor en 1976.*
- Peces-Barba, G. (1998). *Historia de los Derechos Humanos*. Tomo I. Madrid: Boletín oficial del Estado-Dickinson.
- Pérez Luño, A. (1991). “Las generaciones de Derechos Fundamentales”. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 203-217.
- Pérez Luño, A. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. 8º ed. Madrid: Tecnos.
- Sendra, G. (2007). “Modelo de Política Cultural en Catalunya” en Consejo Vasco de Cultura. *I Conferencia Internacional de Políticas Culturales*. País Vasco: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 161-182.
- Soriano Díaz, R. (1999). *Valores jurídicos y derechos fundamentales*. Madrid: Alcalá de Guadaíra.
- Soriano Díaz, R. (2000). *Diccionario crítico de los Derechos Humanos*. España: UNIA.
- Ugarte Artal, C. (2004). *Las Naciones Unidas y la Educación en Derechos Humanos*. España: Ediciones Universidad de Navarra.
- Zallo, R. (2007). “Política Cultural en la CAPV (Comunidad Autónoma del País Vasco)”, en Consejo Vasco de Cultura. *I Conferencia Internacional de Políticas Culturales*. País Vasco: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 119-132.